Luis Alfonso Rojí
Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com

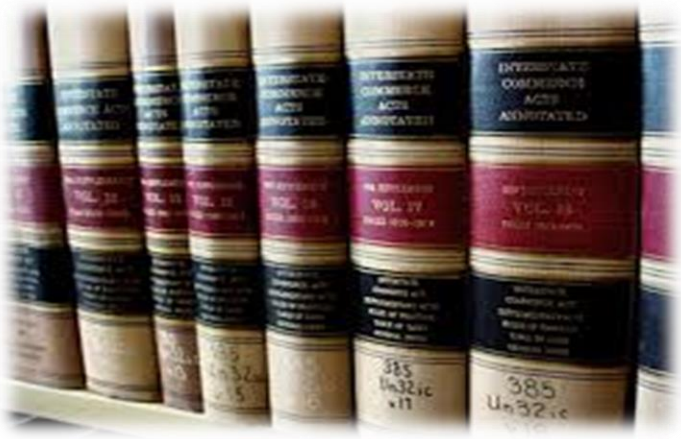

Fecha: 06/10/2023

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **JULIO 2023**

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en **http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/derecho-tributario/**

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autonóma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (3)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 27 DE JUNIO DE 2023**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 875/2023 de 27 Jun. 2023, Rec. 6442/2021

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Ejercicios 2008 y 2010. Deducibilidad de gastos acreditados y contabilizados sin correlación directa e inmediata con un ingreso empresarial. Remuneraciones abonadas a administradores que no son socios. En interpretación del art. 14. 1. e) del TRLIS, las retribuciones percibidas por los administradores de una entidad mercantil y que consten contabilizadas, acreditadas y previstas en los estatutos de la sociedad no constituyen una liberalidad no deducible por el hecho de que la relación que une a los perceptores, con la empresa, sea de carácter mercantil y de que tales retribuciones no hubieran sido aprobadas por la junta general, si de los estatutos se deduce el modo e importe de tal retribución. Supuestos de sociedades integradas por un socio único. En este caso, el cumplimiento del requisito de la aprobación de la retribución a los administradores en la junta general tampoco puede ser exigible por tratarse de un órgano inexistente, ejerciendo el socio único las competencias de la junta general.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación deducido por la obligada tributaria contra sentencia de la Audiencia Nacional que casa y anula, para estimar en su lugar, el deducido contra resolución TEAC que desestimó la reclamación formalizada contra el acuerdo de liquidación de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, de la AEAT, practicado por el impuesto de sociedades, ejercicios 2008 a 2010, actos ambos de revisión y liquidación anulados, por ser disconformes con el ordenamiento jurídico.

- **STS DE 14 DE JUNIO DE 2023**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Auto de 14 Jun. 2023, Rec. 7261/2022

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Gastos deducibles. Debe determinarse si es posible deducir un gasto contabilizado de forma incorrecta en un ejercicio posterior al de su devengo, con arreglo a la normativa contable, siempre que la imputación del gasto en el ejercicio posterior no dé lugar a una menor tributación a la que le hubiera correspondido por aplicación de la normativa general de imputación temporal, cuando el ejercicio en el que tuvo lugar el devengo se encuentra prescrito, computando la prescripción desde la fecha en que concluye el plazo de declaración del ejercicio en que tenga lugar la contabilización del gasto.

- **SAN DE 31 DE MAYO DE 2023**

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 31 May. 2023, Rec. 629/2019

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Operaciones con sociedades vinculadas. Incorrecta aplicación en el procedimiento inspector de la mediana o tendencia central para la determinación del margen neto operativo entre las ventas de la compañía. No puede aceptarse la justificación ofrecida por la Inspección respecto a la elección del porcentaje en función de la regla 3.61 de las Directrices OCDE, basada en la amplitud de los márgenes obtenidos. Procede aplicar el punto más bajo del rango de plena competencia. **Regularización del valor del arrendamiento que no se ajusta al valor de mercado.** Determinación del precio por el método del precio libre comparable. El valor catastral no es el 50% del valor de mercado**. Carácter no amortizable de dos inmuebles que no están afectos a la actividad económica y figuran contabilizados como activos para la venta. Deducibilidad de las previsiones de fin de ejercicio**. Dotación individualizada para cada una de las contingencias sin que puedan compensarse los excesos con los defectos de dotación. Consideración de los gastos por desarrollo web como activo intangible.

La AN estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del TEAC, que se revoca en el particular relativo a la valoración de las operaciones con sociedades vinculadas, los ajustes realizados en aplicación del principio de regularización íntegra y el cálculo de la sanción.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (5)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 13 DE JULIO DE 2023**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia 989/2023 de 13 Jul. 2023, Rec. 6391/2021

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Tributación acumulada de rentas: unidad familiar. Responsabilidad solidaria de uno de sus miembros, menor, y que no obtuvo renta alguna en el ejercicio embargado frente a la Hacienda Pública. Trato discriminatorio con respecto a los hijos mayores de edad que no formaban parte de la unidad familiar. La responsabilidad solidaria inherente a la tributación conjunta de la unidad familiar no puede exigírsele a alguien que en la lógica de un impuesto personal y directo no resultaría obligado a pago alguno, y cuya inexistente renta es por definición innecesaria para determinar la renta de los distintos sujetos.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Comunidad Foral de Navarra contra sentencia del TSJ de Navarra que revoca la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Pamplona correspondiente a Procedimiento Especial para la Protección de Derechos Fundamentales contra diligencia de embargo de créditos.

- **STS DE 11 DE JULIO DE 2023**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 953/2023 de 11 Jul. 2023, Rec. 6391/2021

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS/IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. Autoliquidaciones. Interpretación del 98.4 LGT en relación con el art. 96. 2 LGT: derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con la Administración. No es ajustada a derecho la imposición a los obligados tributarios de relacionarse electrónicamente con la Administración, recogida en la Orden HAC/277/2019, pues se establece de manera general para todos los obligados tributarios sin determinar los supuestos y condiciones que justifiquen, en atención a razones de capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, que se imponga tal obligación, que constituye una excepción al derecho de los ciudadanos a ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento, reconocido en el art. 96.2 LGT.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por la Asociación Española de Asesores Fiscales contra sentencia de la Audiencia Nacional que casa y anula, primero, y en cuanto desestimó el recurso contencioso-administrativo, manteniendo su pronunciamiento estimatorio que anulaba y dejaba sin efecto el Anexo A2, epígrafe Reserva para las inversiones en Canarias (Ley 19/1994) dotaciones, materializaciones e inversiones anticipadas, y segundo, estimando, en su lugar, el recurso contencioso-administrativo frente a la Orden HAC/277/2019, que aprueba los modelos de declaración del IRPF y del IP, ejercicio 2018, determinando el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos (BOE de 13 de marzo) y declarando la nulidad de los artículos 9.1, 15.1 y 4, así como de la disposición final primera, apartado Uno, de la Orden citada.

- **STS DE 12 DE JUNIO DE 2023**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 778/2023 de 12 de Jun. 2023, Rec. 915/2022

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Contribuyentes. No residentes. Los órganos administrativos o judiciales nacionales no son competentes para enjuiciar las circunstancias en las que se ha expedido un certificado de residencia fiscal por otro Estado ni, en consecuencia, pueden prescindir

del contenido de un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de un país que ha suscrito con España un Convenio de Doble Imposición, cuando dicho certificado se ha extendido a los efectos del Convenio. Interpretación del artículo 9 de la LIRPF y del artículo 4 del Convenio de Doble Imposición con EEUU. En el caso, examinado, habiéndose acreditado la existencia de un conflicto en la residencia fiscal del contribuyente entre España y EEUU, países firmantes del CDI esté debe resolverse mediante la aplicación de los criterios de "desempate" previstos en el artículo 4.2 del Convenio; es más específicamente, la regla de "desempate" prevista en el número 2 del citado precepto consistente en el "centro de intereses vitales" es más amplia que el concepto de "núcleo de intereses económicos" del artículo 9.1.b) de la LIRPF, por lo que no resulta equiparable.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional, que casa y anula, ordenando la retroacción de actuaciones del recurso al momento anterior a dictar sentencia, debiendo la Sala de instancia, partiendo de la existencia de un conflicto en la residencia fiscal del contribuyente entre España y EEUU, países firmantes del Convenio de Doble Imposición, resolver el citado conflicto conforme a las reglas previstas en el artículo 4.2 del citado Convenio.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 29 DE MAYO DE 2023**

Rec. 2478/2022

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Intereses de demora que la Administración abona al contribuyente derivados de una devolución de ingresos indebidos. Ganancia patrimonial sujeta a tributación por aplicación de la doctrina fijada por el TS en sentencia 24/2023, de 12 ene., que corrige expresamente el criterio anterior del Alto tribunal (STS 1651/2020, de 3 dic.). Existencia de dos criterios sucesivos y opuestos entre sí sobre la misma cuestión. Aplicación del principio de protección de la confianza legítima a la actuación de un obligado tributario que, a raíz de la sentencia del STS 1651/2020 de 3 dic., hubiese formulado su autoliquidación por el IRPF sin incorporar a ella los intereses de demora satisfechos por una Administración tributaria como consecuencia de una devolución de ingresos indebidos, quedaría amparada por el principio de protección de la confianza legítima si, posteriormente, tras la publicación de la STS 12 ene. 2023 que considera sujetos al impuesto dichos intereses, la Administración tributaria pretendiera regularizar su situación tributaria. No se pueden regularizar situaciones pretéritas, en perjuicio del contribuyente al ser el vigente en el momento de presentación de su autoliquidación, el acuerdo con la doctrina de este Tribunal Central vinculaba a la Administración Tributaria. UNIFICA CRITERIO.

El TEAC estima recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio interpuesto por la Directora del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT frente a resolución TEAR del Principado de Asturias, recaída en reclamación interpuesta frente a resolución desestimatoria de una solicitud de rectificación de autoliquidación del IRPF, correspondiente al ejercicio 2019.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V1096-23 DE 04 DE MAYO DE 2023**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del trabajo personal. Prestaciones de la Seguridad Social en concepto de incapacidad temporal percibidas por trabajador por cuenta propia. En el caso, el rendimiento del trabajo comprende la totalidad de la prestación recibida, incluyendo el importe de las cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), entregado por la mutua colaboradora a cuyo pago queda obligado el autónomo. Por otro lado, si el rendimiento neto del contribuyente se determina por el método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades, el pago de las cotizaciones del RETA dará lugar correlativamente a un gasto deducible para la determinación de tal rendimiento.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (2)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 19 DE JULIO DE 2023**

Rec. 6654/2022

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Deducción del IVA soportado. Gastos de suministros. El apartado cuarto del artículo 95 de la LIVA debe ser interpretado de forma amplia, de tal modo que los bienes y servicios en él consignados ni constituyen una lista cerrada ni se refieren únicamente a los bienes de inversión de la regla 2ª del apartado tercero, alcanzando también a los bienes inmuebles. De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 95 de la LIVA, interpretado a la luz de los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006 (Directiva IVA), cabe la deducción por el sujeto pasivo de las cuotas de IVA soportadas por los gastos de suministros (agua, luz, gas) a bienes inmuebles que formando parte del patrimonio de la empresa se utilicen tanto en las actividades empresariales como para uso privado. La deducción de dichas cuotas deberá efectuarse de manera proporcional a su utilización a efectos de las actividades de la empresa. UNIFICA CRITERIO.

El TEAC desestima recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT frente a la resolución TEAR de Madrid recaída en reclamaciones interpuestas frente a liquidación y sanción por el Impuesto sobre el Valor Añadido de los períodos 2T a 4T de 2014.

- **TEAC DE 21 DE JUNIO DE 2023**

Rec. 3226/2023

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO indebidamente soportado. Legitimados para instar el procedimiento de devolución y beneficiarios del derecho a la devolución. Cuando como resultado de la comprobación en sede del prestador resulten no deducibles todo o parte de las cuotas de IVA soportadas consignadas en su autoliquidación, se produce necesariamente una falta de ingreso efectivo de las cuotas indebidamente repercutidas por un importe equivalente a las cuotas soportadas no deducibles. En consecuencia, en la comprobación en sede del destinatario, conforme al artículo 14.2.c) 2º del RD 520/2005, de 13 may., de revisión en vía administrativa, y habiendo sido comprobada la situación del prestador en los términos señalados en el párrafo anterior, no procederá la devolución en la parte de la cuota indebidamente soportada que no haya sido efectivamente ingresada. UNIFICA CRITERIO.

El TEAC estima recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT frente a la resolución del TEAR Cataluña recaída en reclamaciones interpuestas frente a acuerdos de liquidación y sanción por el Impuesto sobre el Valor Añadido, períodos 2T 2016 a 4T 2017.

ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (1)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 04 DE JULIO DE 2023**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 908/2023 de 04 Jul. 2023, Rec. 7756/2021

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. Comprobación de valores. Impugnación del valor comprobado. Valoración de bienes mediante dictamen de peritos. Ratifica que debe mantenerse la doctrina constante y reiterada sobre la necesidad de que el perito de la Administración reconozca de modo personal y directo los bienes inmuebles que debe valorar, como garantía indispensable de que se

tasa realmente el bien concreto y no una especie de bien abstracto, común o genérico. REITERA DOCTRINA STS 39/2021, de 21 ene.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto contra sentencia del TSJ Cataluña que casa y anula para estimar en su lugar recurso contra la resolución TEAR Cataluña que desestimó la reclamación interpuesta contra la resolución de liquidación provisional en relación con el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por la administración tributaria de Cataluña, actos de liquidación y revisión que se anulan, por ser disconformes con el ordenamiento jurídico.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (3)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 09 DE JUNIO DE 2023**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 772/2023 de 09 Jun. 2023, Rec. 2086/2022

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA. Principios constitucionales: inviolabilidad del domicilio. Incumplimiento del requisito de notificación previa al obligado tributario de la iniciación del procedimiento inspector. Evolución de criterios jurisprudenciales sobre la validez de las pruebas obtenidas en la diligencia de entrada y registro. Examen. No toda lesión del derecho fundamental sustantivo, en este caso la inviolabilidad del domicilio se traduce automáticamente en una vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías. En el supuesto examinado, la admisión y valoración de la prueba que se obtuvo por la Administración tributaria no vulneró la integridad de las garantías del proceso contencioso-administrativo; la aplicación ponderada del art. 11.1 LOPJ no ampara la exclusión de las pruebas obtenidas en el acto de entrada y registro autorizado en el auto del Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia del TSJ Cataluña, que casa y anula, ordenando retrotraer las actuaciones para que la Sala de instancia, con nuevo señalamiento, dicte sentencia y resuelva sobre las pretensiones valorando con arreglo a derecho el conjunto de pruebas y evidencias aportadas, sin que pueda excluir, por el motivo examinado, las obtenidas directa o indirectamente en el acto de entrada y registro autorizado por auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 12 de los de Barcelona, en procedimiento especial.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 29 DE MAYO DE 2023**

Rec. 9336/2021

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. SANCIONES TRIBUTARIAS. Intencionalidad. Existencia de un negocio simulado. En los casos en los que la simulación se entiende probada, es decir, una vez estimada la existencia de actos o negocios simulados, a la vista de lo dispuesto en el artículo 16.3 LGT, procede, en su caso, la imposición de sanciones, sin que una interpretación razonable de la norma, amparada en el artículo 179. 2 .d) LGT, que excluye la responsabilidad, resulte operativa**. Criterios de graduación del artículo 187. 1. b) LGT, a efectos de cálculo del porcentaje del perjuicio económico.** Remisión a la doctrina reiteradamente establecida por el Tribunal Supremo. A los efectos de calcular el perjuicio económico para la graduación de las sanciones previsto en el precepto indicado, debe utilizarse el concepto de cuota líquida, o sea, el que tome en consideración, como parte de la deuda satisfecha, el importe de los pagos a cuenta, retenciones o pagos fraccionados.

El TEAC desestima recurso de alzada interpuesto por el obligado tributario, relativo a Acuerdo de liquidación derivado del acta de disconformidad incoada durante el procedimiento de inspección iniciado por la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de Madrid, respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del periodo impositivo 2013, confirmando la resolución impugnada.

- **TEAC DE 19 DE MAYO DE 2023**

Rec. 7249/2020

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Sucesores y responsables tributarios. Responsabilidad solidaria. Supuesto de ocultación jurídico material de bienes y derechos, consecuencia de la donación realizada por el deudor principal a favor de su hijo, una vez que la deuda se ha devengado, con la participación de la madre del menor. Conformidad a derecho del acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria. Se confirma el vaciamiento patrimonial con la participación de la actora que intervino en representación de su hijo y donatario en la aceptación de la donación, y que procedió a la donación de 5.000 euros para el pago del Impuesto sobre Donaciones. Una participación con la intención velada de impedir la acción de cobro de la Administración tributaria. Criterio aun no reiterado.

El TEAC desestima recurso de alzada interpuesto contra resolución TEAR Castilla La Mancha, relativa a acuerdo por el que en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.2.a) de la Ley General Tributaria, se declara a la interesada responsable solidaria del pago de obligaciones tributarias pendientes.